



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Semillas

1245

BUENOS AIRES, - 1 AGO 1994

VISTO la conveniencia de arbitrar medidas que faciliten la exportación de semillas producidas en nuestro país bajo sistemas de certificación, y

CONSIDERANDO

Que existen rubros donde se deben observar mayores niveles de exigencias en nuestros estándares de calidad para la certificación de semillas, con relación a otros países.

Que en tales casos es razonable otorgar la certificación con destino exclusivo al país donde la semilla en cuestión se adecúa a sus tolerancias.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 11 de julio de 1994 dió su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio del INASE, en su reunión del día 26 de julio de 1994, acordó la medida.

Que el inciso e) del Artículo 5° del Decreto n° 2183/91, confiere las atribuciones para normatizar en esta materia.

Que el inciso e) del Artículo 9° del Decreto n° 2817/91 faculta a la suscripta al dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Semillas*

ARTICULO 1°.- La producción de semilla sometida a fiscalización con destino a la exportación, que no se adecúe a determinadas exigencias o tolerancias establecidas para la especie, a solicitud del interesado podrá otorgársele la condición de fiscalizada, de acuerdo a las exigencias o tolerancias fijadas por el país de destino.

ARTICULO 2°.- En los casos contemplados en el artículo anterior, el rótulo oficial que acredite el carácter de fiscalizada llevará la aclaración que la semilla es con destino exclusivo al país en cuestión.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 245

Ing. Agr. ADELAYD HARRIES  
Presidenta del  
Instituto Nacional de Semillas (INASE)